

**ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO  
No. CO1.PCCNTR 5126776 DE 2023 SUSCRITO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE FUNZA Y EMPRESA  
MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO  
Y ASEO EMAAF DE FUNZA**



Entre los suscritos **DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE**, mayor de edad y vecino de Funza, (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.506.913, expedida en Funza (Cundinamarca), elegido el 27 de Octubre de 2019, tal como consta en la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Ciudad de Funza– Cundinamarca a los cinco (05) días del mes de Noviembre de 2019 y posesionado mediante Escritura Pública Número 1119 de fecha 26 de Diciembre de 2019, otorgada por la Notaria Única de Funza – Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, así mismo se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos según Acuerdo Municipal número 010 de 2016 en su calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE FUNZA**, en concordancia de lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículos 11, numerales 1 y 3, literal b, artículo 25, numeral 11, y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, por otra parte **ANDRES FELIPE RINCON DAMIAN**, quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 1.049.635.354 de Tunja (Boyacá), quien obra en nombre de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE FUNZA**, identificada con NIT. 832.000.776-5, en su condición de Gerente, acorde con el nombramiento hecho en virtud de la resolución No. 0306 de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) y acta de posesión No. 0630-013 del treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), quien en adelante se denominará **LA EMAAF**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que Los artículos 8, 58, 79 y 80 de la constitución política de Colombia establecen la obligación del estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en el marco de la función ecológica, es deber del estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente. **2.** Qué, Colombia hace parte de la Convención Ramsar (1971) a través de la Ley 357 de 1997, en la cual varias naciones del mundo hacen un pacto para la conservación de los humedales. Su propósito es la conservación y uso sostenible de los humedales y complejos de humedales en ecosistemas de páramo, jalca y puna, y otros ecosistemas altoandinos. **3.** Que la Ley 357 del 21 de enero de 1997 define en su artículo 1 los humedales como la extensión de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. **4.** Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **5.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos. **6.** Que de acuerdo con información obtenida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en Colombia existen 2.589.839 hectáreas de humedales, de esta área, aproximadamente el 8% (1'991.536 hectáreas) se encuentran designados como humedales de importancia internacional Ramsar.**7.** De acuerdo con lo mencionado anteriormente, los humedales brindan a la humanidad desde



SC-CER116470



SA-CER753760



ST-CER753753



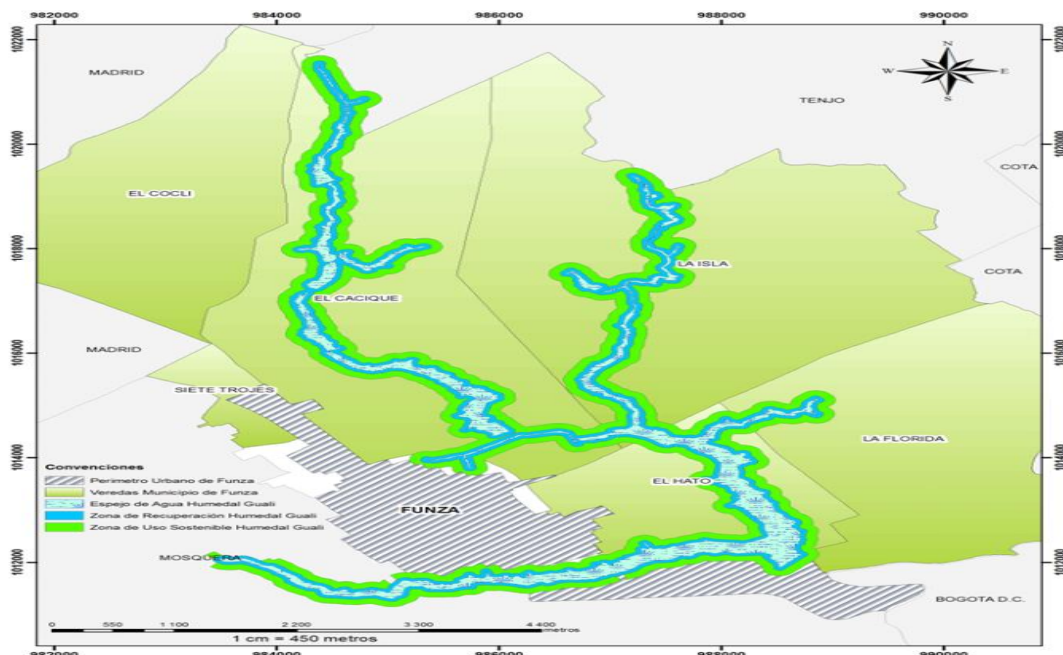
CO-SC-CER116470  
CO-ST-CER753763  
CO-SA-CER753760

**ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR 5126776 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUNZA Y EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO EMAAF DE FUNZA**



suministro de agua dulce, alimentos y hábitat a la biodiversidad, hasta control de crecidas, recarga de aguas subterráneas y mitigación del cambio climático.

**8.** En el municipio de Funza encontramos el humedal Gualí, el cual cuenta con un área de 1196 ha. representan el 2.7% de la superficie total. Se requiere de un control sobre el uso del suelo con una población preparada y educada en la



relación de lo construido y su patrimonio natural.

<https://observatorio-abc-alcaldiadefunza.hub.arcgis.com/pages/fauna-flora>

**9.** El Humedal Gualí tiene una gran importancia a nivel regional, ya que este cuerpo amortigua las crecientes y almacena el agua proveniente de las zonas altas. Igualmente, es indispensable para la operación del Sistema hidráulico de manejo ambiental y de control de inundaciones la ramada, la cual es una extensa red de canales y corrientes naturales que se interconectan de la cual se benefician predios de Funza y Mosquera que se dedican a las actividades agropecuarias. **10.** Desde el año 2014, el Humedal Gualí fue declarado área de protección por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), y desde ese momento se han adelantado varias acciones tendientes a la conservación de este ecosistema, como la implementación de proyectos para su recuperación y posterior conservación que consisten en la limpieza del cuerpo hídrico y el control y vigilancia de los vertimientos de aguas residuales. **11.** Que mediante el Acuerdo 001 del 18 de febrero de 2014, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, declaró como Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI), los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, del departamento de Cundinamarca. **12.** Que mediante el Acuerdo 011 de 18 de abril de 2017, por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado de los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, en el departamento de Cundinamarca. **13.** Debido a la gran cantidad de nutrientes presentes en el agua del humada Guali (nitrógeno, carbono, fosforo, entre otros), se presenta un proceso de eutrofización del buchón, junco y enea de agua que de no ser controlada con su extracción, afectaría la capacidad de retener agua del humedal ya que al descomponerse estas plantas se depositan en el fondo del humedal, disminuyendo su capacidad de almacenamiento, lo

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co



SC-CER116470



SA-CER753760



ST-CER753753



CO-SC-CER116470  
CO-ST-CER753763  
CO-SA-CER753760



**ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO  
No. CO1.PCCNTR 5126776 DE 2023 SUSCRITO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE FUNZA Y EMPRESA  
MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO  
Y ASEO EMAAF DE FUNZA**



que en una temporada invernal puede contribuir a emergencias por el colapso del sistema de humedales. Además, el buchón por ser tiende a comportarse como especie invasora y cubre toda la superficie del espejo de agua, lo que a su vez disminuye el oxígeno disuelto del agua, causando la muerte de otras especies biológicas presentes en este ecosistema. **14.** Que siendo el Humedal Guali el cuerpo de agua receptor de aguas residuales y de aguas lluvias generadas en el Municipio, es deber de la administración municipal y de la Empresa Municipal de Acueducto EMAAF E.S.P, permitir que estas aguas drenen sin dificultad para evitar inundaciones en las áreas rural y urbana del municipio; también es necesario realizar actividades encaminadas a su recuperación y conservación. **15.** Siendo el Humedal Guali el cuerpo de agua receptor de aguas lluvias generadas en el Municipio, es deber de la administración municipal y de la Empresa Municipal de Acueducto Alcantarrillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P, permitir que estas aguas drenen sin dificultad para evitar inundaciones en las áreas rural y urbana del municipio; también es necesario realizar actividades encaminadas a su recuperación y conservación. **16.** Es así como conforme a la referida meta y las funciones de la Secretaría de Ambiente y Bienestar Animal, se debe propender por el cuidado y protección de la flora y fauna de la región, gestión integral del recurso hídrico y cuidado de los recursos naturales para lo que es necesario implementar acciones y planes en un compromiso que consiste en la participación de todos en la inclusión de la comunidad y de las entidades públicas y privadas, que responsabilizadas por su papel en conseguir un ambiente sano y sostenible conciben entre sus metas y objetivos hacer parte de esta labor.. **17.** Es así como, la administración municipal por intermedio de la Secretaría de Ambiente y Bienestar Animal, buscará la inclusión de los agentes que participan por el ambiente sano y sostenible creando alianzas y generando convenios; para el presente proceso en cooperación con la Empresa Municipal de Acueducto y Alcantarrillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P se aunaran sus esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para hacer parte del compromiso por el cuidado de los recursos naturales y por consiguiente de un ambiente sano y sostenible, actuando en la limpieza y cuidado del humedal Gualí, mediante un convenio interadministrativo el cual se emplea justamente para recurrir mediante acuerdo el cumplimiento de los fines del estado establecidos en la constitución política y la ley.. **18.** La EMAAF es una de las mejores empresas de servicios públicos de la región, ratificado entre otras por el Consejo Directivo de ICONTEC que desde enero de 2001 ha certificado a esta empresa en el proceso de potabilización y la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. **19.** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 determina: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **20.** Que, por su parte, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se ocupa de los contratos interadministrativos, señalando que las entidades estatales podrán celebrar este tipo de contratos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **21.** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones hemos celebrado el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual además de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, y demás normas reglamentarias en que se fundamenta, se regirá por

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co



SC-CER116470



SA-CER753760



ST-CER753753



CO-SC-CER116470  
CO-ST-CER753763  
CO-SA-CER753760

**ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR 5126776 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUNZA Y EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO EMAAF DE FUNZA**



las siguientes **CLÁUSULAS** especiales: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCAN TARILLADO Y ASEO EMAAF PARA LA LIMPIEZA Y PRESERVACION DEL HUMEDAL GUALI. CLÁUSULA SEGUNDA. -COMPROMISOS DE LAS PARTES: - COMPROMISOS DE LA EMAAF:** 1. Suscribir de forma conjunta con el supervisor designado el acta de inicio del convenio. 2. Realizar el plan operativo que contenga el cronograma de las actividades a realizar y plan de costos donde se señale la forma de inversión. 3. Realizar la contratación para la limpieza de plantas acuáticas macrofitas tipo buchón manual hasta su disposición final. 4. Realizar la contratación para la limpieza de plantas acuáticas enea y junco manualmente hasta su disposición final. 5. Realizar la contratación para la limpieza del espejo de agua del Humedal Gualí, según sectores descritos en las especificaciones técnicas. 6. Realizar las estructuras de contención de las plantas acuáticas para ayudar al mantenimiento del espejo de agua. 7. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del convenio. 8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 9. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el convenio, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del convenio. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 11. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. 12. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio. 13. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del convenio y el Municipio de Funza. 14. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del convenio. 15. Presentar las cuentas de cobro del valor del convenio, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos. 16. Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del convenio a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del convenio.. **COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:** 1. Entregar el valor del convenio en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. 2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del convenio. 3. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el convenio. 4. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 5. Nombrar dos funcionarios que asistan al comité administrativo. 6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del presente convenio es por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$210.000.000)**, los cuales corresponde a la sumatoria del total de los aportes de cada una de las partes, tal como se describe a continuación. El municipio

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co



SC-CER116470



SA-CER753760



ST-CER753753



CO-SC-CER116470  
CO-ST-CER753763  
CO-SA-CER753760

**ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR 5126776 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUNZA Y EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO EMAAF DE FUNZA**



aportará la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000)**, y LA EMAAF aportará la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) CLÁUSULA CUARTA – DESEMBOLSO**. El total del recurso por parte del municipio de Funza Cundinamarca será girado a la cuenta bancaria creada por parte del comité administrativo previa presentación de la certificación bancaria y del acto administrativo de inclusión en el presupuesto de la Empresa Municipal de Acueducto Alcantarrillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P. . Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: 1. Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del convenio. 2. Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda. 3. Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del convenio. 4. Presentación de Factura cuando corresponda. 5. Para la realización del pago final se deberá contar con el acta de terminación debidamente suscrita. 6. Presentación de hojas de vida y contratos del personal. **CLÁUSULA QUINTA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

ITEM	DENOMINACIÓN	DESCRIPCION TÉCNICA	DESCRIPCIÓN GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Extracción y Limpieza	Extracción y limpieza manual de las plantas macrófitas superficiales y sumergidas (buchón), a todo costo (incluye personal, retiro, retiro final de material vegetal con la certificación de disposición final). Se sugiere: <b>acopio de material vegetal hacia los costados adyacentes al lugar de limpieza</b>	Limpieza en el sector de Humedal Gualí - <b>Sector Tres Esquinas</b>	m2	1 m2
2	Extracción y Limpieza	Extracción y limpieza manual de las plantas macrófitas superficiales y sumergidas (buchón), a todo costo (incluye personal, retiro final de material vegetal con la certificación de disposición final). Se sugiere: <b>acopio de material vegetal hacia los costados adyacentes al lugar de limpieza</b>	Limpieza en el sector de Humedal Gualí - <b>Predio Pozo Hondo</b>	m2	1 m2

**CLÁUSULA SEXTA.– PLAZO:** El presente convenio tendrá un término de duración de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 20 de diciembre de 2023, **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: EL MUNICIPIO** efectuará la supervisión del contrato a través de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL**, del municipio de Funza, quien deberá controlar su correcta ejecución, cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente contrato. Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes sin perjuicio de las demás que le asigne la ley y demás normas: **1).** Efectuar el control general sobre la debida ejecución del contrato: Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con el contratista, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato al municipio. **2).** Conocer las obligaciones a cargo del contratista y del municipio y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato. **3).** Supervisar que el contratista tenga total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del contrato, según el caso. **4).** Remitir a la secretaria jurídica, dentro del día hábil siguiente a su suscripción, las actas originales y demás documentos soporte de la ejecución del contrato que se produzcan durante la vigencia del mismo. **5).**



SC-CER116470



SA-CER753760



ST-CER753753



CO-SC-CER116470  
CO-ST-CER753763  
CO-SA-CER753760

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co



**ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO  
No. CO1.PCCNTR 5126776 DE 2023 SUSCRITO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE FUNZA Y EMPRESA  
MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO  
Y ASEO EMAAF DE FUNZA**



Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia correspondiente del municipio los documentos de solicitud de adición y/o prórroga, suspensión y reiniciación del contrato remitidos por el supervisor, que impliquen una modificación al contrato. **6).** Verificar durante la ejecución del contrato, la vigencia y estado de cada una de las garantías constituidas por parte del contratista. **7).** Elaborar los informes parciales según el plazo de duración del contrato, o por lo menos uno cada tres meses a partir de la suscripción del acta de inicio y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. **8).** Consultar con la Oficina Asesora Jurídica del municipio las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el contrato. **9).** Verificar que el personal se encuentre afiliado y al día en sus aportes obligatorios a Salud, Pensión y ARL, durante la vigencia del contrato. **10).** Efectuar la reevaluación del Contratista. **11).** Las demás aplicables al objeto del Contrato. **PARÁGRAFO 1: EL MUNICIPIO** a través del alcalde, se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento la designación de **SUPERVISOR** durante la ejecución del contrato y comunicárselo a **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA OCTAVA.- AUTONOMÍA:** El presente convenio se desarrollará con fundamentos en los principios de coordinación y colaboración, respetando la autonomía profesional en la ejecución de las obligaciones aquí pactadas, con la responsabilidad que las normas legales y la ética profesional prescriben para esta clase de actuaciones, y de él se derivan exclusivamente una relación de cooperación. **CLÁUSULA NOVENA. – RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD:** cada una de las partes es responsable de sus obligaciones, no existiendo por lo tanto régimen de solidaridad entre ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DOCUMENTOS:** Forman parte del presente convenio los siguientes documentos **1)** Los estudios previos. **2)** Los documentos que sustenten la idoneidad de los representantes legales de las partes que intervienen en el presente convenio. **3)** Todos los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir el presente convenio y los que se produzcan en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PREFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de todas las partes, y se dará inicio a su ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente se fija el domicilio el municipio de Funza – Humedal Gualí. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN:** Por tratarse de un contrato celebrado en atención a calidades especiales de **LA EMAAF y EL MUNICIPIO** se prohíbe la cesión total o parcial, sin previa autorización y por escrito de cada una de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS:** El artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 dispone que las garantías no serán obligatorias “en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento” **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- EXCEPCIONALES:** Por tratarse de un convenio de interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de conformidad con el numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la corporación que afecten grave y directamente la ejecución del Contrato o amenacen su paralización, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del mismo, con el lleno de los requisitos legales señalados para el efecto en la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de garantizar el cumplimiento del Contrato por los medios establecidos en los artículos 14 a 17 de dicha Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER116470  
CO-ST-CER753753  
CO-SA-CER753750

**ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO  
No. CO1.PCCNTR 5126776 DE 2023 SUSCRITO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE FUNZA Y EMPRESA  
MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO  
Y ASEO EMAAF DE FUNZA**



convenio podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1) Por vencimiento del plazo del convenio; 2) Por ejecución del objeto del convenio; 3) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del presente convenio; 5) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PENAL PECUNIARIA:** Declarada la caducidad administrativa LA EMAAF pagará a EL MUNICIPIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de su aporte EL MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude LA EMAAF, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios adicionales, para el efecto se garantizará LA EMAAF el debido proceso previsto en el artículo 29 de la C.N y la respectiva actuación administrativa se sujetara a lo señalado en los artículos 3 y 35 del Código Contencioso Administrativo, artículo 17 de la 1150 de 2007, el interventor elaborará el documento en el que consignara los antecedentes, hechos y omisiones fundamento del incumplimiento, de este se dará traslado a LA EMAAF para que en un plazo máximo de tres (3) días en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos invocados por el Municipio, y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho a la defensa. Examinados los argumentos presentados por LA EMAAF, se decidirá sobre el mismo, si de los mismo resulta configurado el incumplimiento, la Entidad mediante acto administrativo motivado, impondrá la multa convenida, con el fin de conminar a LA EMAAF a cumplir con sus obligaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad LA EMAAF deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el **MUNICIPIO** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PRINCIPIOS APLICABLES:** Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales establecidos en la Ley 80 de 1993 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA EMAAF declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información o los datos a los cuales tuvieron acceso las partes durante la ejecución del convenio, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre el Municipio y LA EMAAF, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El Municipio y LA EMAAF en proceder a la liquidación de mutuo acuerdo, una vez terminado el mismo. La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** Sin perjuicio de la acción judicial por parte de EL MUNICIPIO, Cuando existieren controversias en la aplicación de las cláusulas contenidas en el presente convenio, deberá acudirse, previa a la reclamación judicial o administrativa, a los mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir,

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co



SC-CER116470



SA-CER753760



ST-CER753753



CO-SC-CER116470  
CO-ST-CER753763  
CO-SA-CER753760

**ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO  
No. CO1.PCCNTR 5126776 DE 2023 SUSCRITO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE FUNZA Y EMPRESA  
MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO  
Y ASEO EMAAF DE FUNZA**



que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EL MUNICIPIO. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** LA EMAAF mantendrá indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA EMAAF o de sus contratistas. . **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Este convenio se entiende perfeccionado conforme se estipula por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes. **Para su ejecución** deberá suscribirse el acta de inicio y previamente a ella por parte del **MUNICIPIO:** expedición del registro presupuestal.

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Aprobó	Juan Pablo Prieto Nieto	Secretario Jurídico		21/06/2023
Proyecto	Hernan David Rodríguez Riaño	Abogado-Secretaría Jurídica		21/06/2023

\*Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley, por lo que se presenta para firma del señor alcalde.



SC-CER116470



SA-CER753760



ST-CER753753



CO-SC-CER116470  
CO-ST-CER753763  
CO-SA-CER753760